

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "OPCIÓN CIUDADANA"

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
3. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.
4. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el

f.

procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados. Además, establece que entre sus órganos deberá contar cuando menos con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II del citado ordenamiento legal, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos establecidos en el artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron

y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la asamblea.

6. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
7. Que con base en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
10. Que atento a lo dispuesto por el artículo 62, párrafos primero y séptimo, en relación con lo previsto por el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
11. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

12. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
13. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
14. Que con fecha veintiséis de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del Dictamen materia de la presente Resolución.
15. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo a la Comisión de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
16. Que la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; acorde con lo referido en las Consideraciones 15, inciso c) y 18 del Dictamen que como anexo forma parte de la presente Resolución.
17. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, dictaminó que no procede otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del Dictamen materia de la presente Resolución.

18. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente, si es el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVII, y 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, incisos a), b), c) y d); 21, fracciones I, II y III; 22; 23, párrafos primero y segundo; 52, párrafos primero y segundo; 54, inciso a); 60, fracciones XIII y XXVII; 62, párrafos primero y séptimo; 63, fracción I; 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

RESUELVE

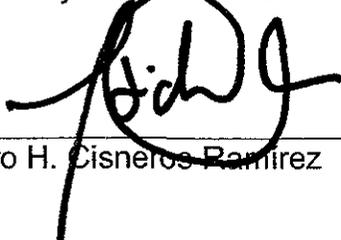
PRIMERO.- No se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana", por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 16 y 17 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

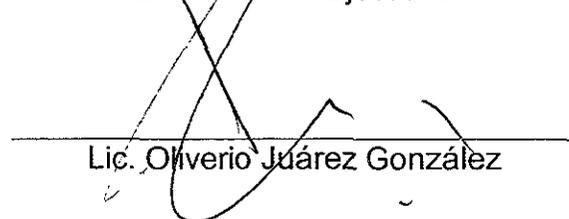
Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramirez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "OPCIÓN CIUDADANA"

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
- II. Con fecha veintiséis de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Original de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
 - b) Original de la documental privada del acta de asamblea en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
 - c) Original del emblema impreso a color.
- III. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable

f.

~

de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

3. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
6. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas tiene como atribución revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave

de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.

9. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

10. Que el artículo 22 del Código Electoral local, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su

registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar Asambleas Constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concudiesen a la asamblea.

11. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las organizaciones de ciudadanos que pretenden su registro como Agrupación Política Local; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
12. Que el ocho de agosto de dos mil siete, se adicionó el anexo técnico número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y por el Lic. Manuel López Bernal, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez y por el Lic. Oliverio Juárez González, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral, y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.
13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y

reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

14. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar la documentación aportada por la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana", que ha quedado detallada en el Antecedente II del presente Dictamen, la cual forma parte del expediente integrado al efecto.
15. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente Dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con una documental privada mediante la cual se conforma a su directiva provisional, de fecha veintiuno de abril de dos mil siete, además la organización de ciudadanos en cita, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, original de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo antes expuesto, la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria y procedimiento de verificación expedidos al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, las BASES CUARTA y SEXTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y el apartado IV, numeral 15 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se

f.

indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una Asamblea General Constitutiva.

Del análisis efectuado respecto de la realización de Asambleas Constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la Asamblea General Constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó válidamente un total de ocho Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, mismas que fueron certificadas por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican:

Número	Delegación	Fecha y hora de celebración de la Asamblea	Número de asistentes	Funcionario acreditado para certificar
1	Azcapotzalco	trece de mayo, 11:20 hrs.	83	C. Marco Antonio Vanegas López, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital III
2	Tlalpan	veintiséis de mayo, 12:25 hrs.	67	C. Andrés González Fernández, Coordinador de la Dirección Distrital XL
3	La Magdalena Contreras	dieciséis de junio, 16:15 hrs.	85	C. Marisonia Vázquez Mata, Secretaria Técnica Jurídica adscrita a la Dirección Distrital XXXIII
4	Iztapalapa	veintitrés de junio, 15:40 hrs.	60	C. Marco Tulio Galindo Gómez, Coordinador de la Dirección Distrital II
5	Álvaro Obregón	veinticuatro de junio, 10:25 hrs.	84	C. Mauricio Muciño Muciño, Coordinador de la Dirección Distrital XXXIII
6	Iztacalco	siete de julio, 17:48 hrs.	60	C. Jorge García Guzmán, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital IX
7	Miguel Hidalgo	quince de julio, 12:50 hrs.	62	C. Ignacio Macedonio Osorio Pérez, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XXI
8	Gustavo A. Madero	veintidós de julio, 12:40 hrs.	83	C. Ignacio Macedonio Osorio Pérez, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XXI
Asamblea General Constitutiva	Cuauhtémoc	veintiocho de julio, 13:50 hrs.	8	C. Félix Cruz Amaya, Director de Financiamiento y Registro de Asociaciones Políticas, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Total	9		592	

En virtud de que la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana" realizó válidamente ocho Asambleas Constitutivas Delegacionales así como su Asamblea General Constitutiva, cumplió con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como por lo establecido en la BASE CUARTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y con lo previsto en el apartado IV del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales".

c) Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las

organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

Al respecto, es de señalarse que mediante escrito recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día treinta y uno de julio de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana" manifestó hacer entrega de dos mil doscientas sesenta y cinco (2265) manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación).

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha ocho de agosto de dos mil siete, procedió a remitir las constancias de afiliación individual, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual, en cumplimiento al Anexo Técnico Número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores a que se refiere la Consideración 12 del presente Dictamen, realizó los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos que presentaron las organizaciones aspirantes a constituirse como Agrupación Política Local, para conocer si se encuentran inscritos en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, cuyos resultados fueron recibidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día trece de septiembre de dos mil siete.

Es de destacar que del análisis a las bases de datos que entregó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con relación a la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana", se deriva lo siguiente:

NUM. DELEGACIÓN	NOMBRE DELEGACIÓN	A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS ÚNICOS	REGISTROS DADOS DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL				H) NO ENCONTRADOS	I) EN OTRA ENTIDAD	J) CRUCE VS ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K) CRUCE VS APLS CON REGISTRO	L) VALIDOS FINAL
					D) DEFUNCIÓN	E) SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	F) FIEDAD DE VIGENCIA ART. 163 DEL COFEPE	G) DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL					
2	AZCAPOTZALCO	211	2	209	1	0	4	0	0	0	0	2	202
3	COYOACÁN	21	0	21	1	0	2	0	0	0	1	0	17
4	CUAJIMALPA DE MORELOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	GUSTAVO A. MADERO	474	1	473	6	2	9	4	0	0	2	5	445
6	IZTACALCO	114	0	114	0	0	4	3	0	0	0	5	102
7	IZTAPALAPA	463	0	463	4	7	11	9	0	0	4	0	428

NUM. DELEGACIÓN	NOMBRE DELEGACIÓN	A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS ÚNICOS	D) DEFUNCIÓN	E) SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	F) PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163 DEL COPIPE)	G) DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	H) NO ENCONTRADOS	I) EN OTRA ENTIDAD	J) CRUCEVS ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K) CRUCEVS APLS CON REGISTRO	L) VALIDOS FINAL
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	117	0	117	0	0	4	0	0	0	0	0	113
9	MILPA ALTA	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3
10	ÁLVARO OBREGÓN	170	0	170	0	0	1	3	0	0	0	3	163
11	TLAHUAC	95	0	95	1	0	5	0	0	0	38	0	51
12	TLALPAN	171	0	171	0	0	2	0	0	0	0	4	165
13	XOCHIMILCO	7	0	7	0	0	0	2	0	0	0	0	5
14	BENITO JUÁREZ	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5
15	CUAUHTÉMOC	45	0	45	0	0	3	2	0	0	2	0	38
16	MIGUEL HIDALGO	108	1	107	0	0	3	1	0	0	1	0	102
17	VENUSTIANO CARRANZA	116	0	116	2	0	2	0	0	0	0	7	105
	EN OTRA ENTIDAD	108	1	107	2	0	15	0	0	90	0	0	0
	NO IDENTIFICADA	12	0	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0

TOTAL:

2240	5	2235	17	9	65	24	12	90	48	26	1944
------	---	------	----	---	----	----	----	----	----	----	------

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) entregadas por la organización de ciudadanos que nos ocupa es de dos mil doscientos cuarenta (2240), es decir, veinticinco (25) menos de las manifestadas en el escrito de presentación antes referido, acorde con el resultado de la cuantificación llevada a cabo por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

En cuanto a las constancias individuales de manifestación formal de afiliación que fueron descontadas y que se aprecian en las columnas identificadas con las letras B) y de la D) a la K), es necesario mencionar que las mismas no se encuentran vigentes en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal. En este sentido, es de señalarse que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en atención a lo dispuesto por la Cláusula Séptima, párrafo primero *in fine*, del Anexo Técnico Número Cinco del Convenio de Apoyo y Colaboración referido en la Consideración 12 del Presente Dictamen, se sirvió dar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el descriptivo de las causas de no vigencia, mismas que se transcriben a continuación:

B) Registros repetidos: Número de registros correspondientes a afiliaciones, que se encuentran más de una vez al interior de la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local, identificados mediante la clave de elector.

- D) Defunción: Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- E) Suspensión de derechos políticos: Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- F) Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE): Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a más tardar el día treinta de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas, y por lo tanto, fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 163, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- G) Duplicado en Padrón Electoral: Es el registro que se encontraba inscrito más de una vez en el Padrón Electoral. El Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General de Electores no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez, de conformidad con el artículo 141, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- H) No encontrados: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones, y que con los datos aportados no es posible localizarlos en el Padrón Electoral.
- I) En otra entidad: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones cuyo domicilio corresponde a una entidad diferente del Distrito Federal.
- J) Cruce con organizaciones solicitantes: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, cuya afiliación se encuentra repetida en otra u otras de las organizaciones solicitantes del periodo actual de registro.
- K) Cruce con Agrupaciones Políticas Locales con registro: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local en el

año dos mil siete, cuya afiliación se encuentra repetida en alguna de las Agrupaciones Políticas Locales con registro.

Además, por lo que respecta a las constancias de afiliación que se encontraron por lo menos en otra organización solicitante de registro, o bien, en Agrupaciones Políticas Locales con registro en el Distrito Federal, éstas no deben ser tomadas en cuenta para ninguna de las aspirantes, toda vez que la organización de ciudadanos que nos ocupa no presentó las renunciaciones correspondientes a las personas que son afiliados a una Agrupación Política Local o a una organización de ciudadanos que pretendió obtener su registro, tal como se establece en el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el cual expresamente señala:

"Es importante destacar que no se pueden presentar suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de ciudadanos asociados a dos o más organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, o en su caso, de aquellos que tengan la calidad de afiliados a una Agrupación Política Local. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizará la compulsación correspondiente, para verificar que esta situación no se actualice, por lo que las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación que estén en semejantes circunstancias no se tomarán en cuenta, a menos que los interesados presenten el original del acuse respectivo del escrito en el que expresamente renuncien a su afiliación respecto de la Agrupación Política Local ya constituida o de la organización de ciudadanos aspirante a la que no desee pertenecer."

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido las siguientes tesis de jurisprudencia:

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.—De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formarían una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. En otro orden, si el código electoral federal, entre los requisitos que

f.

expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisibles que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 60/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 66-68.**

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el

legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 59/2002.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 61/2002. **Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 68-69.**

Por otra parte, es oportuno mencionar que en la elaboración del presente Dictamen, esta autoridad administrativa se ajustó a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica S3ELJ 19/2002, misma que se transcribe a continuación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como punto primero, párrafos 2 y 3, inciso c), del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los Requisitos que Deberán Cumplir las Asociaciones de Ciudadanos que Pretendan Constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que regulan la asociación de ciudadanos y su participación en los asuntos políticos mediante la constitución de una agrupación política nacional, se desprende que la autoridad tiene la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro en cuestión, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral. Ello debe ser así a efecto de que quede plenamente garantizada la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y su registro como agrupación política nacional cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley. Lo contrario implicaría una conculcación de los principios de legalidad, objetividad y certeza, que generaría un estado de inseguridad jurídica, ya que el hecho de que no se identifique individualmente qué ciudadano afiliado no está inscrito en el padrón electoral, implica una indebida e insuficiente motivación y la privación a la interesada del derecho de defensa, toda vez que la asociación perjudicada con esa determinación no estaría en aptitud de controvertir la supuesta no inscripción en el Registro Federal de Electores de todos y cada uno de sus miembros, ni mucho menos de aportar pruebas tendientes a acreditar el válido registro de sus afiliados, una vez que se le notificara la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que se aprobara el dictamen respectivo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-014/99.—Asociación denominada Movimiento Ciudadano para la Reconstrucción Nacional.—4 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99.—Asociación de ciudadanos denominada La Voz del Cambio.—16 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-023/99.—Agrupación Política Nacional denominada Uno.—13 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 9-10, Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2002. **Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 25-26.**

En atención a los criterios jurisdiccionales antes expuestos, se listan a continuación los ciudadanos que no se encontraron en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal, de conformidad con el resultado de la compulsión realizada por el Instituto Federal Electoral:

▪ **Registros Repetidos:**

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
936	9	3	2	131	BCVLRS43070609M900	BACA	VELAZQUEZ	ROSA MARIA	C PINITOS 13 COL ANGEL ZIMBRON 2070 AZCAPOTZALCO	V
1548	9	3	2	131	BCVLRS43070609M900	BACA	VELAZQUEZ	ROSA MARIA	C PINITOS 13 COL ANGEL ZIMBRON 2070 AZCAPOTZALCO	D
759	9	7	5	1652	RDMJMR42081409H800	RODRIGUEZ	MEJIA	MARIO	C ORIENTE 4 23 7 COL CUCHILLA DEL TESORO 7900 GUS	V
770	9	7	5	1652	RDMJMR42081409H800	RODRIGUEZ	MEJIA	MARIO	C ORIENTE 4 23 7 COL CUCHILLA DEL TESORO 7900 GUS	D
1592	9	10	16	5038	RYGZSN88102609M900	REYES	GUZMAN	SANDRA MONSERRAT	C GOLFO DE SAN LORENZO 41 18 COL TACUBA 11410 MIGU	V
1593	9	10	16	5038	RYGZSN88102609M900	REYES	GUZMAN	SANDRA MONSERRAT	C GOLFO DE SAN LORENZO 41 18 COL TACUBA 11410 MIGU	D
1419	9	8	2	312	SNHRMR75031524M100	SANCHEZ	HERNANDEZ	MARIA MARTHA	CDA NORTE 35 20 COL INDUSTRIAL VALLEJO 2300 AZCAP	V
2216	9	8	2	312	SNHRMR75031524M100	SANCHEZ	HERNANDEZ	MARIA MARTHA	CDA NORTE 35 20 COL INDUSTRIAL VALLEJO 2300 AZCAP	D
1507	15	37	24	684	VLMRJN65011109M400	VELAZQUEZ	MARTINEZ	JUANA ROSA IRMA	MISION DE YAUTEPEC COD 54 CS 22 FRACC MISIONES 548	V
2240	15	37	24	684	VLMRJN65011109M400	VELAZQUEZ	MARTINEZ	JUANA ROSA IRMA	MISION DE YAUTEPEC COD 54 CS 22 FRACC MISIONES 548	D

TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS: 10

Con relación a las 10 afiliaciones duplicadas antes mencionadas (clasificadas así por haberse encontrado más de una vez en la misma organización), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico referido en la Consideración 12, determinó que, en el caso de las cédulas encontradas en más de una ocasión dentro de la misma organización solicitante de registro, sólo debía contabilizarse una de ellas como válida, por lo que 5 de las 10 afiliaciones se consideraron como repetidas y por lo tanto, se restaron del total de cédulas de afiliación entregadas por la organización de ciudadanos "Opción Ciudadana", tal y como se aprecia en el primer cuadro del presente Dictamen.

▪ Defunción:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
40	15	9	43	2211	HLCLLS70120915H101	HILARIO	CLEOFAS	JOSE LUIS	C 8 C S/N S/N SAN BARTOLO DEL LLANO 50748 IXTLAHUA

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
397	9	25	7	2961	JROLTR31021309M200	JUAREZ	OLVERA	TERESA	C R FLORES MAGON MZA 8 LT 9 U HAB ALLEPETLALLI 98
541	9	7	5	1623	HRHRAR26030513H300	HERNANDEZ	HERNANDEZ	ARTURO	AND 649 8 UNIDAD SAN JUAN DE ARAGON 7920 GUSTAVO
663	9	7	5	1365	NVHRAR39090117H100	NAVA	HERNANDEZ	ARTURO	C ESTADO DE SONORA 255 COL PROVIDENCIA 7550 GUSTA
673	9	2	5	1324	ONGRJS44061416H900	ONTIVEROS	GARIBAY	JOSE	CALZ SAN JUAN DE ARAGON 13 13 COL VILLA GUSTAVO A
684	9	1	5	881	ORMRAN52080220M800	ORTIZ	MARTINEZ	MARIA DE LOS ANGELES	C FLAMINGOS 10 COL COCOYOTES 7188 GUSTAVO A. MADE
722	9	2	5	1097	RMSNAR58020613H000	RAMIREZ	SANTIAGO	ARMANDO	C AZABACHE 86 1 COL ESTRELLA 7810 GUSTAVO A. MADER
850	9	6	5	1314	VGAGLN35053009H800	VEGA	AGUIRRE	LEONARDO	C PEDRO MA ANAYA 24 5 COL MARTIN CARRERA 7070 GUST
1049	9	18	7	2219	LPRMLZ55032521H400	LOPEZ	RAMIREZ	LAZARO	C 11 MZ 60 LT 40 - COL RENOVACION 9209 IZTAPALAPA
1061	9	22	7	2822	RZRZPL55102420H300	RUIZ	RUIZ	PAULINO	AV POZOS MZA 40 LT 45 B COL BUENAVISTA 9700 IZTAP
1080	9	22	7	2591	SGRZMR26061009M700	SEGURA	RUIZ	MARGARITA	CDA MERIDA MZ 2 3 COL MIGUEL DE LA MADRID 9698 IZ
1130	15	32	122	942	TPELBL67021412H000	TEPEHUIXCO	ELODIO	BLAS	C NTE 16 806 - COL SANTA CRUZ 56617 VALLE DE CHAL
1375	9	27	11	3661	VRAGIS38090809M900	VARGAS	AGUILAR	ISABEL	C SEBASTIAN TREJO MZA 119 LT 9 COL LA CONCHITA 133
1399	9	24	3	701	VGCREDD39101329H900	VEGA	CARMONA	EDUARDO	AV DIVISION DEL NTE 2623 COL DEL CARMEN COYOACAN
1522	9	3	2	199	MRBRPD25041713H200	MARTINEZ	BRISEVO	PEDRO	CJON ATENCO 07 11 COL SN MARTIN XOCHINAHUAC 2210 A
1716	9	9	17	5350	RDPRGL25060809M700	RODRIGUEZ	PEREZ	GLORIA	C ANSELMO PORTILLA 4 410 COL JARDIN BALBUENA U H 4
1756	9	9	17	5350	TRECBR30061509M400	TORRES	ECHVERRIA	BERTHA	C ANSELMO DE LA P U 4 2 215 COL JARDIN BALBUENA 15

TOTAL DE REGISTROS: 17

▪ Suspensión de derechos políticos:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
67	9	25	7	2947	GRCSAN48113009H000	GARCIA	CASTELLANOS	ANDRES	C 10 MZA 92 LT 6 COL JOSE LOPEZ PORTILLO 9920 IZT

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
733	9	6	5	1316	RYDMJN83061509H200	REYES	DOMINGUEZ	JUAN JOSE	CALZ SAN JUAN DE ARAGON 174 16 COL 15 DE AGOSTO 70
799	9	6	5	1316	SNLCIV78112709H200	SANCHEZ	LUCIO	IVAN	CALZ SAN JUAN DE ARAGON 30 COL LA VILLA 7050 GUST
1128	9	18	7	2015	TNELRC82090815H301	TENORIO	ELIGIO	RICARDO	C SUR 25 MZA 48 LT 501 COL LEYES DE REFOR 2A SECC
1668	9	4	7	2360	BRHRFR59100412M800	BARRERA	HERNANDEZ	FRANCISCA	C MORELOS 9 COL LOS REYES 9840 IZTAPALAPA ,D.F.
1869	9	4	7	2360	SNTLPD44080613H300	SANCHEZ	TELLEZ	PEDRO	C MORELOS 9 2 COL LOS REYES CULHUACAN 9840 IZTAPAL
1872	9	4	7	2360	GLRMSM55042021H500	GIL	ROMERO	SIMON	C MORELOS 9 COL LOS REYES 9840 IZTAPALAPA ,D.F.
2001	9	4	7	2381	GRSRMR59090809H500	GARCIA	SORDO	MARIO	4 AND DE VALLE DEL PARAISO 37 COL VALLE DE LUCES
2005	9	4	7	2360	ESJMRS62083021M400	ESPINOZA	JIMENEZ	ROSA	C MORELOS 9 COL LOS REYES 9840 IZTAPALAPA ,D.F.

TOTAL DE REGISTROS: 9

▪ Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE):

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
10	15	39	71	4003	GRTRAD62011009H100	GARCIA	TREJO	ADOLFO GONZALO	C GUADALUPE VICTORIA 17 S N COL EMILIANO ZAPATA 96
12	9	22	7	2807	LLPRMG47092930H600	LILI	PEREZ	MIGUEL	C GRANEROS MZ 419 LT 15 - COL MIRAVALLE 9696 IZTAP
29	9	23	3	380	HRVZJN72052020H200	HERNANDEZ	VAZQUEZ	JUAN	C TEPOCATL MZA 24 LT 22 COL SANTO DOMINGO 4369 CO
54	11	8	27	2111	GRRVES51101909M300	GARCIA	RIVERA	ESTELA	AND ENCINOS 2400 101 CONJ HAB RCIAL PRIMAVERA I 36
58	9	11	6	1904	FLRJMR69062409M900	FLORES	ROJAS	MARINA	PRIV OLVERA MZA 2 FRACC 5 LT 16 1 COL PANTITLAN 81
85	9	20	7	2260	GTRMCN58100209M600	GUTIERREZ	RAMIREZ	CONCEPCION	C 2 CARLOS MANCILLA 34 U HAB VICENTE GUERRERO 920
86	9	27	11	3685	GTRMIR65052309M300	GUTIERREZ	RAMIREZ	IRMA ESTHER	C 3 CDA FOCA MZ 248 45 COL AMPL DEL MAR 13270 TLA

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
90	9	27	11	3685	HRJMGD54011013M300	HERNANDEZ	JIMENEZ	GUADALUPE	CDA TRUCHA MZA 246 LT 11 COL AMPL DEL MAR 13270 T
117	9	18	7	2082	JSPSHL67011515H800	DE JESUS	PASCUAL	HILARIO	CALZ ZARAGOZA CAMP TES MOD 42 COL E CONSTITUCIONAL
128	9	19	7	2826	DMMREL82010509M000	DOMINGUEZ	MARTINEZ	ELIZABETH MONTSERRAT	C MOCTEZUMA MZ 11 LT 15 COL MIXCOATL 9708 IZTAPAL
206	9	3	2	177	CRHRFS75021515H800	CARRILLO	HERNANDEZ	FAUSTINO	2DO AND DE JACARANDAS 86 U HAB EL ROSARIO 2100 AZ
217	15	39	71	3949	CYLPAP74021921H100	CAYETANO	LOPEZ	APOLONIO	CDA EUCALIPTO MZ 8 LT 4 COL TECHACHALTITLA 56514 L
219	9	25	7	2961	CRJRPT58100609M200	CERON	JUAREZ	PATRICIA	AND RICARDO FLORES MAGON MZA 8 LT 10 U HAB ALLEPE
291	9	22	7	2596	AMLMLF62041930H200	AMADOR	LOMA	FILEMON	C FRANCISCO VILLA MZA 9 LT 37 COL SAN MIGUEL TEOT
292	9	11	17	5470	AMRDVN77011820M800	AMARO	RODRIGUEZ	VIANEY	C CONGRESO 56 6 COL FEDERAL 15700 VENUSTIANO CARRA
358	9	24	3	691	MRVCMR74042721H800	MARTINEZ	VICTORIANO	MARIO ANTONIO	AV DEL BORDO 46 COL E VJO STA URSULA COAPA 4910 C
371	15	10	34	1306	MRAGMD55022420H200	MARTINEZ	AGUILAR	MODESTO	AVE NACIONAL 74 COL GUADALUPE VICTORIA 55010 ECAT
417	9	2	5	1023	ARSRMR76052709H700	ARROYO	SARABIA	MARCO ANTONIO	C 15 118 1 COL PROGRESO NACIONAL 7600 GUSTAVO A. M
421	15	20	60	3150	AYFLDN76042409H200	AYALA	FLORES	DANIEL	C HDA DEL PEON MZ 842 LT 50 COL LAS ANTENAS 57130
510	9	7	5	1191	GRHRGR67072509M600	GARCIA	HERRERA	GEORGINA ROSALIA	C NORTE 92 4532 1 COL NUEVA TENOCHTITLAN 7890 GUST
528	9	1	5	904	GNLCSL49050122H600	GONZALEZ	LICEA	JOSE SALVADOR FELIPE	C SAN MIGUEL CHALMA 636 B COL CHALMA DE GUADALUPE
666	9	7	5	1614	NVMRJV71082009H200	NIEVES	MARTINEZ	JOSE JAVIER	AV 541 134 U SAN JUAN DE ARAGON 2A SECC 7969 GUST
683	9	6	5	1350	ORLGMR60060209H200	ORTIZ	LUGO	MARCELINO	C ACULTZINGO MZ 43 LT 671 COL SAN FELIPE DE JESUS
710	9	7	5	1365	PNNRAL70061609M800	PINEDA	NARVAEZ	ALICIA GABRIELA	C ESTADO DE MORELOS 40 COL PROVIDENCIA 7550 GUSTA
724	9	9	17	5234	RMTRNC36091013H500	RAMIREZ	TORRES	NICOLAS	C PENITENCIARIA 62 C 301 COL AMPL PENITENCIARIA 15
728	9	7	5	1583	RMBNAN65070309H400	RAMOS	BUENDIA	JOSE ANGEL	C EMILIANO ZAPATA 44 B PBLO SAN JUAN DE ARAGON 795

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
766	9	6	5	1555	RDPTJN65112309H900	RODRIGUEZ	PATIO	JUAN CECILIO	C JOSE JUSTO ALVAREZ 114 COL CONSTITUCION DE LA R
831	9	2	5	1324	TMPRAD54090822M200	TOMAS	PRISCILIANO	ADRIANA	CDA FRANCISCO MORENO 147 6 COL VILLA GAM 7050 GUST
842	15	22	58	2607	VZHRGD65051509M400	VAZQUEZ	HERNANDEZ	MARIA GUADALUPE	C SAN MIGUEL 17 A - COL LOMAS DE SAN AGUSTIN 53490
902	15	21	58	2729	ELGRM54112509H601	ELIAS	GARDUÑO	TOMAS	C PASEO DE FRANCIA 50 COL LOMAS VERDES 53120 NAUC
926	9	10	16	5081	RMTRAL74103130H500	ROMERO	TORRES	ALFONSO	C PRESA SALINILLAS 48 B 206 COL IRRIGACION 11500 M
933	9	12	15	4762	MCRSMR59091409H300	MACIAS	ROSAS	MARCO ANTONIO	C DR LAVISTA 212 A COL DOCTORES 6600 CUAUHTEMOC
962	9	22	7	2706	OLMJTM58122109H700	OLIVER	MEJIA	TOMAS	C SILVERIO PEREZ MZA 2 LT 1 COL SAN MIGUEL TEOTON
1037	15	26	107	5289	GNPRCL70120809M700	GONZALEZ	PAREDES	CLAUDIA MARLENE	PRIV RIO PAPALOAPAN M 4 L 40 C-601 CONJ GEO VILLAS
1038	9	13	6	1805	GNPDJL62061913M700	GONZALEZ	PEDRO	JULIANA	EDIF TEQUEZQUITE 16 B 16 U HAB INFONAVIT IZTACALCO
1051	9	25	7	523	RMSNAL74042409H900	ROMERO	SANCHEZ	ALEJANDRO	C 4 MZ 59 21 COL JOSE LOPEZ PORTILLO 9920 IZTAPAL
1157	15	32	122	943	RMDZBL72080609M500	ROMERO	DIAZ	BLANCA ESTELA	C NORTE 14 508 COL SANTA CRUZ 56617 VALLE DE CHAL
1158	15	17	34	1716	RSMRJS68071409H800	ROSALES	MIRANDA	JESUS	C C DEL ENCINAL MZ 9 LT 29 COL SAGITARIO 3 55239 E
1167	9	27	11	3633	ESHRRC66091209M400	ESPINOSA	HUERTA	MARIA DEL ROCIO	C FCO JOSE AYON MZA 5 LT 39 COL LA NOPALERA 13220
1171	9	27	11	3670	GRGRJX70120815H600	GARCIA	GARCIA	J CONCEPCION	C MAR DE LOS VAPORES M 212 L 9 COL AMPL SELENE 13
1191	9	27	11	3685	MRGRCL74021809M000	MARTINEZ	GARCIA	CLAUDIA	CDA ANGIULA MZ 252 LT 98 COL DEL MAR 13270 TLAHUA
1209	15	24	58	2638	MNSNRC63050509H100	MAION	SANTIAGO	RICARDO	C CHALCHIHUITES 59 COL SAN JOSE DE LOS LEONES 537
1292	9	11	6	1919	HRMRJS61052509H800	HERNANDEZ	MARTINEZ	JESUS	PRIV GUADALUPE VICTORIA 13 10 COL PANTITLAN 8100 I
1305	15	28	82	4252	MNCHJS57031909M100	MENDOZA	CHAVEZ	JOSEFINA	SECTOR 44 MZA 141 LT 20 2 U HAB HEROES TECAMAC 557
1317	9	12	15	4841	RYCLEM82100709M900	RAYNAUD	CALLEJAS	EMANUEL MARIANA	C ALLENDE 48 4 COL CENTRO 6000 CUAUHTEMOC ,D.F.

p.

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1343	9	22	7	2802	BTHRCR54080324H501	BAUTISTA	HERNANDEZ	CARMELO	C MORELOS MZA 19 LT 13 COL GUADALUPE 0 IZTAPALAPA
1372	9	25	7	2952	SLPRMR71092009M000	SALVADOR	PEREZ	MARTHA PATRICIA	C DALIAS MZ 15 LT 33 COL JARDINES DE SAN LORENZO
1379	9	8	15	4717	ALDRFL68020513M600	ALMANZA	DURAN	FLORENTINA	C PZA DE LOS ANGELES 15 B-105 COL GUERRERO 6300 CU
1395	9	14	6	117	HGCLJS62080715H600	HIGINIO	CLEMENTE	JOSE	C 5 LERDO DE TEJADA S/N COL CAMPAMENTO 2 DE OCTUB
1413	9	3	2	257	RMRJEM85083109M100	ROMERO	ROJAS	MARIA EMILIA	3RA CDA DE AMANTECATL 20 D COL SAN MIGUEL AMANTLA
1435	9	3	2	243	VLMRAN71050709M900	VALENCIA	MARTINEZ	ANGELICA PATRICIA	CALZ SAN ISIDRO 70 A COL SAN FCO TETECALA 2730 AZC
1507	15	37	24	684	VLMRJV65011109M400	VELAZQUEZ	MARTINEZ	JUANA ROSA IRMA	MISION DE YAUTEPEC COD 54 CS 22 FRACC MISIONES 548
1580	9	10	16	5138	MRESOL64090109M900	MORA	ESCARCEGA	OLGA REMEDIOS	C LAGO CUITZEO 102 3 COL ANAHUAC 11320 MIGUEL HIDA
1595	9	10	16	5047	RVARLS68043030H400	RIVERO	ARIAS	JOSE LUIS	C LAGO SUPERIOR 176 8 COL TORRE BLANCA 11280 MIGUE
1600	17	1	7	256	SFMRRQ65052709M700	SIFUENTES	MARTINEZ	RAQUEL	C SONORA 7 COL RICARDO FLORES MAGON 62370 CUERNAV
1617	9	3	2	258	JRSNED79070609M800	JUAREZ	SANTANA	EDITH GUADALUPE	3RA CDA DE AMANTECATL 0 66 COL SAN MIGUEL AMANTLA
1683	8	7	17	279	CBSRYL52112715M300	CABRERA	SIERRA	YOLANDA	C SIN NOMBRE A 8 U HAB MILITAR 31510 CUAUHTEMOC
1699	9	14	12	3955	DLMRPT74122126M400	DOLORES	MORALES	PATRICIA	PRIV TEHUISTATL 10 COL TECORRAL 14400 TLALPAN ,D
1831	9	26	8	3014	RZRMGB71032409M800	RUIZ	RAMOS	GABRIELA CRISTINA	CDA PRESIDENTES 3 COL TANQUE 10320 LA MAGDALENA C
1893	9	26	8	2989	HRCRGR75122215M700	HERNANDEZ	DE LA CRUZ	GRISELDA	CDA LAS TORRES 14 COL SAN BARTOLO AMEYALCO 10010
1964	9	16	10	3318	GNGLYL71123109M300	GONZALEZ	GALICIA	YOLANDA	C FORTIN MZ 57 LT 21 COL JALALPA EL GRANDE 1290 A
1979	9	14	12	3865	LPBRMG60090729H300	LOPEZ	BRIONES	JOSE MIGUEL	C CHAPULTENANGO MZA 12 LT 6 COL CUCHILLA DE PADIER
2149	9	26	8	3014	HRRMDL80092109H600	HEREDIA	RAMOS	JOSE DELFINO	C LEA 39 COL EL TANQUE 10320 LA MAGDALENA CONTRER
2209	9	18	7	2182	ZRJSGB81032109M000	ZARATE	DE JESUS	GABRIELA	C JOSE RODRIGUEZ MZA 18 30 U HAB EJTO DE ORIENTE

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2221	9	26	8	3045	GMMNLY63051709M100	GOMEZ	MENDOZA	LYDIA	C PROL JACARANDAS 2 COL EL TORO 10610 LA MAGDALEN

TOTAL DE REGISTROS: 65

▪ Duplicado en padrón electoral:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
32	9	19	7	2316	HRZRQN40030813H400	HERNANDEZ	ZARCO	QUINTIN	C 39 77 U HAB SANTA CRUZ MEYEHUALCO 9290 IZTAPALA
155	9	22	7	2584	HRLZFL64050121H900	HERNANDEZ	LOZANO	FELIPE REMIGIO	AV DE LAS TORRES MZA 27 LT 35 PBLO STGO ACAHUALTE
158	9	22	7	2790	HRPNLS82022409H600	HERNANDEZ	PONCE	JOSE LUIS	2CDA MONTE BELLO MZ 351 LT 50 COL IXTLAHUACAN 969
189	9	19	7	2867	VCLPAR68061615H700	VICTORIA	LOPEZ	AURELIO	C VILLA GUILLERMINA 33 COL MAGUELLERA 9700 IZTAPA
274	9	7	5	1654	XXCSAN42091009M200	XX	CASTILLO	MARIA DE LOS ANGELES	AV NORTE UNO SECC E MOD B 109 COL CUCHILLA DEL TES
300	9	21	13	4205	AVALCR69020909M000	AVELINO	ALTAMIRANO	CRISTINA	C 14 DE JULIO 20 B COL HUICHAPAN 16030 XOCHIMILCO
369	9	18	7	2012	MRRDAL67070221H300	MARQUEZ	RODRIGUEZ	ALFONSO	C JOSE LOPEZ PORTILLO MZA 8 LT 1 COL GUADALUPE DE
376	9	16	10	3278	VCVNAL80022109H800	VICENTE	VENTURA	ALFREDO	AV GUSTAVO DIAZ ORDAZ M 7 L 23 COL AMPL JALALPA 1
470	9	7	5	1365	CHRDZL44121314M300	CHAVEZ	RODRIGUEZ	MARIA DE LA LUZ	C EDO DE SONORA 255 S/N COL PROVIDENCIA 7550 GUSTA
647	9	7	5	1450	MRLPMR78122709M000	MORALES	LOPEZ	MIRIAM	BLVD DE LAS NAC SECC B MOD A 104 U HAB VILLA DE AR
701	9	7	5	1646	PRAGMG70101909H300	PEREZ	AGUILAR	MIGUEL ANGEL	C 675 22 U SAN JUAN DE ARAGON 4A Y 5A SEC 7990 GU
983	9	20	7	2310	MRRYJS64021609H500	MOROY	REYES	JOSE	DAVID PEVA FLOR 61 FRACC COLONIAL IZTAPALAPA 9270
1030	9	21	13	4127	FLALGB67050521H600	FLORES	ALVARADO	GABRIEL SAUL	C SAN PEDRO DE LAS JOYAS 43 PBLO STA MA TEPEPAN 1
1059	9	19	7	2866	RZLSJN71020720H000	RUIZ	LUIS	JUAN	C YAQUI MZA 6 LT 8 PREDIO FRANCISCO VILLA 9700 IZ

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1073	9	25	7	2945	SNCREM62010515H200	SANCHEZ	CARDENAS	JOSE EMILIANO	C 2 MZ 71 29 COL JOSE LOPEZ PORTILLO 9920 IZTAPAL
1108	9	20	7	2029	RMFRGR81021030H700	RAMIREZ	FERNANDEZ	GREGORIO	6TA PRIV DE PALACIO 27 BARR LA ASUNCION 9000 IZTA
1261	9	13	6	1771	CMHRGD81121213H201	CAMPOS	HERNANDEZ	GUADALUPE	C PLAYA ROSARITO 34 BARR SANTIAGO SUR 8800 IZTACA
1268	9	13	6	1849	PZVZRB70021809H700	DEL POZO	VAZQUEZ	RUBEN	AV SUR 16 MZ 26 LT 1 COL RODEO 8510 IZTACALCO ,D.
1325	9	12	15	4749	VZPDCT53101415M900	VAZQUEZ	PEDRAZA	CATALINA	C ACADEMIA 27 16 COL CENTRO 6060 CUAUHEMOC ,D.F.
1351	9	13	6	1784	FGPRCR61100909H000	FIGUEROA	PERALTA	CARLOS	C MIGUEL GARCIA GARCIA MZA 12 LT 8 COL FRACC BENI
1387	9	12	15	4774	ENSNLZ65080207H500	ENCINO	SANCHEZ	LAZARO	C DR AGUSTIN ANDRADE 109 COL DOCTORES 6720 CUAUHT
1930	9	16	10	3278	SNVZGD73051209M100	SANCHEZ	VAZQUEZ	GUADALUPE	C MATA OSCURA MZ 9 LT 240 COL JALALPA 1290 ALVAR
1982	9	16	10	3416	MRJSJX38111115H100	MARTINEZ	DE JESUS	J MARTIN	AV ROSA BLANCA 92 COL ALFONSO XIII 1460 ALVARO OB
2238	9	10	16	5037	ORORES48120809M600	ORTEGA	ORTIZ	ESTELA	C LAGO ZUG 14 6 TORRE BLANCA 11410 MIGUEL HIDALGO

TOTAL DE REGISTROS: 24

▪ No encontrados:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
50	9	JMMRNC46120621M500	JIMENEZ	MARTINEZ	NICOLAS
98	9	HRFLDN70010309H600	HERNANDEZ	FLORES	DANIEL
169	9	GNXXVC69072409H700	GONZALEZ	XX	VICTOR
216	9	CSCSDL79122413H300	CASTRO	CASTRO	DELFINO HERMILO
218	9	CRJRGR68040409M800	CERON	JUAREZ	GEORGINA CAROLINA
732	9	RZHNMR63022109H300	RAZO	HENA	MARCO ANTONIO
793	9	SNXXMG42021809M500	SANCHEZ	XX	MAGDALENA
985	9	MNCRJN46012815M900	MONTALVO	CARRANZA	JUANA INES
1088	9	SLHRJR81110519H900	SILVERIO	HERNANDEZ	JORGE LUIS
1258	9	BTLRDN71122108H100	BOTE	LARA	DANIEL

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1512	9	LPGLVC62030222H300	LOPEZ	GALINDO	VICTOR MANUEL
2230	9	TRRSMR64071121M400	TORRES	DE LA ROSA	MARIAELENA

TOTAL DE REGISTROS: 12

▪ Registros encontrados en otra entidad:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
5	15	21	58	2942	LCSNOC75022715H900	LUCIO	SANCHEZ	OCTAVIO	C FRANCISCO I MADERO 15 COL SAN RAFAEL CHAMAPA 2D
11	21	13	75	646	LPMNMR73100609M000	LOPEZ	MONTESINOS	MARIA	CALLE EL VALOR 410 BARRIO LA CANDELARIA 75320 HUE
25	2	5	4	1087	HRSLJM80072209H200	HERNANDEZ	SALDAIA	JAIME	AV GALILEO 27 5 COL POSTAL 22850 TIJUANA .B.C.
26	15	31	60	3720	HRTPGN74072909M900	HERNANDEZ	TAPIA	GENOVEVA	C ADOLFO LOPEZ MATEOS 84 COL MANANTIALES 57930 NE
27	15	12	40	2163	HRURJC72091113H800	HERNANDEZ	URIBE	JACINTO	C SIN NOMBRE MZA 7 LT 6 COL CITLALMINA 56560 IXTA
39	15	33	26	1073	HDMRJQ76040513H400	HIDALGO	MIRANDA	JOAQUIN	C MARGARITAS MZ 3 LT 1 - SAN PABLO ALTLAZALPAN 566
56	22	2	16	565	GRRJJN78053015H200	GARCIA	ROJAS	JUAN CARLOS	C MANANTIAL DE AGUA RICA 28 FRACC MANANTIALES DE
83	15	33	26	1043	GTBLAL64091809M100	GUTIERREZ	BLANCAS	MARIA ALMA	CARR MIXQUIC MZ 4 LT 4 CS 23 FRACC VILLAS CHALCO 5
84	7	7	69	1015	GTESJL76112907H600	GUTIERREZ	ESPINOSA	JOEL	SAN ANTONIO SN RCHO SAN ANTONIO 0 PIJIAPAN ,CH
110	15	12	40	2088	FRANED70052009H700	FERRER	ANGELES	EDGAR EULALIO	C SIN NOMBRE MZA 48 LT 10 COL 6 DE JUNIO 56560 IXT
112	15	12	40	6055	FLALSR83030415H600	FLORES	ALVAREZ	SERGIO	C PINO MZA 2 LT 4 COL PARAJE DE BUENAVISTA 56567 I
133	15	10	34	1757	DRGRES79032315H700	DOROTEO	GUERRERO	EUSEBIO	C EMILIO CARBALLIDO MZA B 5 LT 2 COL CIUDAD CUAUHT
138	21	13	132	1719	ESPRLR62102421M400	ESPINDOLA	PEREZ	MARIA DE LOURDES	C 16 DE SEPTIEMBRE 9 BARR BOCA DEL MONTE 75360 SA
159	15	12	40	6114	GRCHFR62011009H900	GRANADOS	CHAIDES	FERNANDO	C P DE LA NORIA MZA 35 LT 106 B CJTO U SAN BUENEVE

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
174	15	38	100	4674	TRESED52051013H200	TREJO	ESCAMILLA	EDUARDO	C JAZMIN 49 COL PADRERAS DE TEHUAC 56250 TEXCOCO
188	15	12	40	6165	VRRMPT65010109M500	VERA	RAMIREZ	PATRICIA	RTNO 1 ARCOIRIS MZA 44 LT 15 D COL CUATRO VIENTOS
196	15	12	40	2129	VLSNFR84080820H100	VILLATORO	SANTOS	FRANCISCO ARTURO	C ESCALERA 116 MZA 13 LT 21 GEOVILLAS SANTA BARBAR
200	15	6	109	5468	VTMRHR65041330H500	VITE	MORALES	HERMENEGILDO	C NARDOS SN COL JARDINES DE SANTA CRUZ 54960 TULT
201	10	3	32	1193	CRBYAR65040809M500	CARRANZA	BOYZO	ARACELI	AV GUERRERO 24 BARR EL JUNCO 35890 SANTA CLARA
202	10	3	32	1193	CRBYCL68113009M501	CARRANZA	BOYZO	CLAUDIA	AV GUERRERO 24 BARR EL CENTRO 35890 SANTA CLARA
230	15	39	30	5944	CRGMRD59031315H000	CRUZ	GOMEZ	RODRIGO	C BERTOLDO MONTERRUBIO MZA 90 LT 24 COL 20 DE MAYO
243	15	9	43	2215	BRSSEL82040615H700	BERNARDINO	SEGUNDO	ELIGIO	C FRANCISCO LOPEZ RAYON S/N LOC EMILIANO ZAPATA 5
266	21	5	26	248	ALBRMR75011921H400	ALAMEDA	BERMEO	MARIO	C PINO SUAREZ S/N COL PUEBLO NUEVO 74180 CALPAN
307	11	11	23	1987	RDALAN82031209M100	RODRIGUEZ	ALVAREZ	ANA ESMERALDA	CARR LA HERRADURA S/N RANCHO SECO DE BARAJAS 3695
314	15	30	60	3475	MRMRLN74032020H400	MARIANO	MARTINEZ	LEONCIO	C EL FAISAN 10 COL BENITO JUAREZ 57000 NEZAHUALCO
350	15	12	40	6092	RZRYMR66042409M500	RUIZ	REYES	MARTA	C POZO MZA 12 LT 1 CS 2062 GEOVILLAS JESUS MARIA 5
372	15	9	43	2207	MRDZLN63092215H700	MARTINEZ	DIAZ	LINO	LOC GUADALUPE CACHI S/N LOC GUADALUPE CACHI 50740
373	15	33	26	1024	MLALSL67042716H400	MALDONADO	ALVAREZ	SALVADOR	C TIZAPA 110 - COL LA BOMBA 56600 CHALCO ,MEX.
392	2	3	1	123	ZRTBEL63071909H601	ZARATE	TOBON	ELIAS	COND EL BARCO II 840 FRACC PORTICOS DEL MAR 22785
406	15	10	34	6027	ALLPMR63080309H100	ALVAREZ	LOPEZ	MARTIN	C NIOS HEROES CENTRO MZA 2 LT 7 C 13 U HAB HEROES
420	15	20	60	3150	AYFLAR74032509H700	AYALA	FLORES	ARTURO	C HDA DEL PEON MZ 842 LT 50 COL LAS ANTENAS 57130
422	15	20	60	3148	AYFLED71111709H400	AYALA	FLORES	EDUARDO	C HDA DEL PEON M 842 L 50 COL LAS ANTENAS 57130 N
442	15	10	34	6044	CSCMR64061809M800	CASTELLANOS	CORREA	MARGARITA	C MARTIN GARCIA MZA 34 LT 24 COL 19 DE SEPTIEMBRE

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
448	15	10	34	1811	CRGNFR45061109H000	CERON	GONZALEZ	FORTUNATO	C LAGO CHAPULTEPEC 78 FRACC JARDINES DE MORELOS 5
486	15	12	40	2137	DRGRLR79101909M700	DURAN	GARCIA	LAURA VERONICA	C F TEJEDA MZA 1809 LT 25 AMPL EMILIANO ZAPATA 565
515	1	3	1	161	GRSLCS72102309H200	GARCIA	SILVA	CESAR ALFREDO	C TULA 222 FRACC PIRAMIDES 20277 AGUASCALIENTES
516	28	1	27	755	XXGRVC68050509H900	XX	GARCIA	VICTOR MANUEL	AV JESUS GUAJARDO NTE 1350 COL BERTHA DEL AVELLAN
582	15	28	82	4225	LLAVVC81080809H000	LEAL	AVELEIRA	VICTOR	C IGNACIO ZARAGOZA MZA 5 LT 2 COL SAN MATEO TECALC
602	16	6	34	492	MLMRTN71031009H900	MALDONADO	MARTINEZ	TONATIUH	C MELCHOR OCAMPO PTE 43 1 COL CENTRO 61100 HIDALGO
608	8	4	37	2133	MRCHMR78031705H001	MARTINEZ	CHAVEZ	MARCELO	C ESPERANZA SANDOVAL DE QUINTANA 7409 COL INDEPEN
613	15	39	30	1121	MRMNPL78071209M000	MARTINEZ	MONTIEL	PAULINA EDITH	C PIRACANTO MZA 5 LT 28 A U HAB ARURIS DOS 56370 C
629	13	7	68	1363	MNLZJL82061913M100	MENDOZA	LOEZA	JULIANA	PRIVADA DE LA PIOLA 122 FRACC RANCHO DON ANTONIO
639	13	2	6	111	MLYLMR61012120H200	MOLINA	YLLESCAS	MARIO	SAN PABLO OXTOTIPAN SN LOC SAN PABLO OXTOTIPAN 0
661	15	20	60	3149	NVCHLR76111909M500	NAVA	CHAVEZ	LAURA ANGELICA	C HDA DE STA ANA MZ 06 LT 53 COL AMPLIACION IMPULS
697	15	29	60	3410	PEALER72052909H700	PEVA	ALVA	ERASTO	C PORFIRIO DIAZ 190 6 COL JUAREZ PANTITLAN 57460 N
700	15	32	122	2118	PRDMSR87090709H200	PERAFAN	DOMINGUEZ	SERGIO	C PEDRO MA ANAYA MZ 85 LT 15 COL DARIO MARTINEZ 1R
707	15	6	20	552	PRSLFR42012130M600	PEREZ	SALAZAR	FRANCISCA	C NARCISOS MZA 23 LT 12 CS 5 FRACC LOS HEROES COAC
712	15	10	34	1790	PNPEGR66011709H200	PONCE	PEVA	GERARDO	C ORQUIDEA 42 FRACC JARDINES DE MORELOS 55070 ECA
717	15	8	110	5550	RMESAB74110615H100	RAMIREZ	ESPAVA	ABEL	AV NAUCALPAN MZA 26 LT 20 COL AMPL BUENAVISTA 2DA
727	15	13	34	1661	RMZMAN64032609H700	RAMIREZ	ZAMORA	ANGEL ALFREDO	C GPE VICTORIA MZA 48 LT 2 55 A COL V DE ANAHUAC 5
772	15	17	34	1687	RJGNJN79050109H000	ROJAS	GONZALEZ	JUAN CARLOS	AND 3 MZ 3 LT 4 21 A COL PETROQUIMICA 1 55240 ECA
782	15	20	60	3196	RSMRAN75062909M700	ROSALES	MIRANDA	ANA MARIA	C FRNCISCO LAGOS MZ 40 LT 6 COL LAZARO CARDENAS 57

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
784	15	17	34	1730	RSMRMR79020809M600	ROSALES	MIRANDA	MIRIAM CARMEN	AV VALLE DE GUADALQUIVIR M 4 L 21 COL CODICE MENDO
815	15	10	34	1321	SRORAL62121609H200	SERRANO	ORDOIEZ	ALBERTO ADELAIDO	AV NOGALES MZA C LT 12 COL EJIDOS DE SAN CRISTOBA
827	15	17	34	1732	TLHRCR66012709M600	TELLEZ	HERNANDEZ	CRISTINA	C ALFREDO DEL MAZO MZA 10 LT 1 COL GRANJAS INDEPEN
876	17	1	7	257	AGCSVN75080417M000	AGUIRRE	CASTRO	VIANEY	PRIV NOCHE BUENA 5 COL MILPILLAS 62387 CUERNAVACA
931	15	20	60	3260	VLCHTR58010109H100	VELA	CHAVEZ	TERESITA DE JESUS	C 9 36 8 COL ESTADO DE MEXICO 57210 NEZAHUALCOYOTL
935	15	4	25	826	ARMNAN67051709M600	ARCE	MENDOZA	ANA ROSA	C EUCALIPTO MZA 52 LT 8 COL BOSQUES DE LOS PINOS 5
993	30	3	35	667	MRMRJV64022530H601	MORALES	MORALES	JAVIER	LOC EL CABELLAL UNO S/N LOC EL CABELLAL UNO 0 CAZ
1005	15	12	40	2110	PRDZMG81102421H300	PARRA	DIAZ	MIGUEL	C JUAN POZOS 16 COL LINDAVISTA 56560 IXTAPALUCA
1011	15	11	34	1540	ZMPRVC58072809H500	ZAMARRIPA	PEREA	VICTOR HUGO	C SUR 92 174 COL SAN AGUSTIN 3RA SECC 55130 ECATE
1013	15	3	65	3871	TRBNAL68010415H600	TORRES	BENITO	ALFREDO	BARRIO DEL CENTRO S/N LOC SANTA ROSA DE LIMA 5062
1020	15	9	75	4042	PRCRDV75060915H600	PEREZ	CRUZ	DAVID	CAM SIN NOMBRE S/N LOC PURISIMA CONCEPCION MAYORA
1074	20	2	435	1910	SNDRPR84022520H000	SANCHEZ	DORANTEZ	PROCESO	LOC HUIZTLA S/N LOC HUIZTLA 68544 SANTA MARIA TEO
1097	15	38	32	1272	TVCRMR76082713H800	TAVERA	CRISTOBAL	MARCELINO	C FRANCISCO MODESTO MZA 505 LT 9 BARR CESTEROS 563
1153	11	9	17	1059	RVCBJN61120309M500	RIVERA	CABRERA	JUANA OLIVA	AV LA VIRGEN 1379 FRACC HACIENDA LA VIRGEN 36584
1156	15	33	26	1079	RMCSJN68032915H300	ROMERO	CASTILLO	JUAN	C CARRIZO MZA 20 LOC CASERIO DE CORTES 56624 CHAL
1170	15	16	34	1355	GRCRMG56020709H700	GARCIA	CORNEJO	MIGUEL ANGEL	C ZUMPANGO MZ 54 LT 4 COL LOMAS DE SAN CARLOS 5508
1181	15	32	122	944	GNLCAR74061609H600	GONZALEZ	LICEA	ARTURO	C NTE 13 410 COL SANTA CRUZ 56617 VALLE DE CHALCO
1193	15	32	122	1033	MTPDRY65070830M900	MATIAS	PEDRO	REYNA	C PTE 14 MZ 139 LT 21 COL SN MIGUEL XICO 4A SECC 5
1200	21	8	205	2428	ORLRLS55081121M900	OREA	LARA	LUISA	C 4 NORTE S/N LOC RANCHO CHICO 75679 YEHUALTEPEC

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1216	15	29	60	3451	MNORSR75041715H500	MUNGUIA	ORTIZ	SERGIO	C 14 24 7 COL JUAREZ PANTITLAN 57460 NEZAHUALCOYOT
1236	16	8	54	1060	RDPRLN68071016H901	RODRIGUEZ	PARRA	LEONIDES	C ANTONIO MARIA URAGA 93 COL AGUSTIN ARRIAGA RIVE
1248	15	29	60	3425	SNRZRL73072515H100	SANTANA	RUIZ	RAUL	C OSCAR 148 COL PAVON 5761 NEZAHUALCOYOTL ,MEX.
1278	15	33	15	457	GLFLMN72082615H900	GALINDO	FLORES	MANUEL	C CHIHUAHUA 9 BARR SANTO DOMINGO 56970 ATLAUTLA
1287	15	2	36	1973	GNSLRM71083109H201	GONZALEZ	SALAZAR	RAMON	SUPER MZA 6 MZA 24 LTE 18 FRACC EX HACIENDA DE XAL
1309	15	23	115	5758	NTJSGR69021115H500	NIETO	DE JESUS	GREGORIO	LOC CAMPO NUEVO SN LOC CAMPO NUEVO 50980 VILLA VI
1340	20	8	66	574	BSTRVC83112312H900	BAIOS	TORRES	VICTOR HUGO	C HUZARES 128 COL CENTRO 68000 OAXACA DE JUAREZ
1479	15	2	36	1963	ELLZMR80071409M100	ELIZARRARAS	LEZAMA	MARISOL	CDA DEL ROBLE MZ11 LT 50 C U HAB SANTA TERESA II 5
1584	15	12	40	6152	OLAGOL73072909M700	OLVERA	AGUILAR	OLIVIA	RTNO 31 VENTISCA MZA 33 LT 29 C COL CUATRO VIENTOS
1783	15	19	105	5087	GNTRVC65041309M000	GONZALEZ	TREJO	VICTORIA	EDIF 10 201 U HAB EL ROSARIO CROC VII 54090 TLALNE
1825	14	4	120	2976	RMMRMR65061609M200	RAMOS	MARQUEZ	MARTHA ELOISA	C SAN ALFREDO 85 COND SAN FRANCISCO 45132 ZAPOPAN
1877	15	39	30	1113	GRMDMR49121409M500	GRANADOS	MADRIGAL	MARGARITA	C REAL DEL ORO MZA 38 LT 4 B U HAB REAL DE COSTITL
1881	17	5	4	46	MRHRES39121121M500	MARTION	HERNANDEZ	ESTELA	AV EMILIANO ZAPATA 30 - PBLO ANENEUILCO 62709 AYA
1927	15	26	107	5417	SNBLMR69092309M600	SANCHEZ	BALTAZAR	MERCEDES	C FILIBERTO NAVAS VALDEZ M11 L16 C-3 - CONJ U LOS
1948	30	11	41	890	NTPZFL60062007M100	NATAREN	DE PAZ	FLORENTINA	C FORTIN 527 COL PROGRESO Y PAZ 96565 COATZACOALC
2015	29	3	19	287	ARGTJS87071709M000	ARMAS	GUTIERREZ	JESSICA JENNIFER	C 20 DE NOVIEMBRE SN - TEPETITLA DE LARDIZABAL 90
2042	14	6	120	3230	CRMDCL86110109M900	CRUZ	MEDEL	CLAUDIA	C QUINTA ORIENTE 190 COL JARDINES DE NUEVO MEXICO
2161	17	2	8	402	MTRBES67030412M200	MOTA	ROBLES	ESTHER	C 5 DE MAYO 317 COL BENITO JUAREZ 62760 EMILIANO
2202	15	4	61	3726	XCPLJQ61081630H100	XOCA	POLITO	JOAQUIN	PRIV AGUA CALIENTE S/N COL ZARAGOZA 54457 NICOLAS

TOTAL DE REGISTROS: 90

▪ Registros que se comparten con otras organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	327	9	PLVNGL40091112M700	PALACIOS	VENEGAS	GLORIA
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	446	9	CSPLAR69122209M600	CISNEROS	PALACIOS	ARMINDA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	317	9	GRJRAZ75013109M000	GARCIA	JUAREZ	AZUCENA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	822	9	MNPRCN56010609M300	MANCILLA	PRECIADO	CONCEPCION
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	1803	9	DMLPRD77082209H800	DOMINGUEZ	LOPEZ	RODOLFO
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	1804	9	ENHRAL77100209H000	ENRIQUEZ	HERNANDEZ	ALVARO
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	1890	9	CSBCAN77081609M600	CASTAIEDA	BECERRIL	MARIA DE LOS ANGELES
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	1897	9	CRGRJS44112709M701	CORTES	GUERRERO	MARIA DE JESUS
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2002	9	SNCMLL62051522M000	SANCHEZ	CAMACHO	LILIA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2135	9	RMMYJX70062113H300	RAMIREZ	MAYA	J LUIS
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2137	9	RMMLCN50091909M800	RAMOS	MOLOTLA	CONCEPCION
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2138	9	RMPDAN62062612H900	RAMOS	PIEDRA	ANTELMO
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2146	9	RSVLDL35012609M500	RIOS	VILLEGAS	DOLORES
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2151	9	STMRBL72070909M800	SOTO	MARTINEZ	BLANCA VERONICA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2155	9	TRCMOS47020509H300	TRONCOSO	CAMACHO	OSCAR
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2161	9	VLSNEL68030109M100	VELEZ	SANCHEZ	ELSA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2164	9	VLRVAL48071415H800	VILLAFUERTE	REYES	ALBERTO
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2165	9	VLMRLN61120907M700	VILLAGOMEZ	MARTINEZ	LEONARDA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2312	9	MNSLTF68101330H000	MENDEZ	SOLIS	TEOFILO
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2313	9	MNGNGD68033109M100	MENDOZA	GONZALEZ	GUADALUPE
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2322	9	MRVZMR64101316H400	MORA	VAZQUEZ	MARTIN

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2329	9	NRTLPT43042713M000	NARVAEZ	TELLEZ	MARIA PETRA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2330	9	OLGNLZ59111912M300	OLFA	GONZALEZ	MARIA DE LA LUZ
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2341	9	PRCREL61100920M500	PEREZ	CRUZ	ELVA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2351	9	GNESFR51051116M700	GONZALEZ	EUSEVIO	MARIA FRANCISCA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2360	9	HRMRCT55112709M800	HERNANDEZ	MARTINEZ	CATALINA ANTONIETA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2362	9	HRPRFR74123109H700	HERNANDEZ	PEREZ	FRANCISCO
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2371	9	LZNRGL76083009H800	LAZCANO	NARVAEZ	GUILLERMO FERNANDO
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2377	9	LNYSLS64091530M300	LUNA	YESCAS	MARIA LUISA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2380	9	MRMZFR77021009H000	MARQUEZ	MUOZ	FRANCISCO JAVIER
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2381	9	MRSTJV56061109H200	MARQUEZ	SOTO	JAVIER
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2400	9	MTBLSL70122812M300	MATEO	BALANZAR	SILVIA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2420	9	ESHRTR73061709H700	ESPINOSA	HUERTA	TRINIDAD
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2422	9	FLCSMR74020309H400	FLORES	CASTAIEDA	MARTIN
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2440	9	GRRMND78120109M400	GARCIA	RAMOS	NADIA BERENICE
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2441	9	GRSNEP50011420M200	GARCIA	SANTIAGO	EPIFANIA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2443	9	GRVLEL71012921H701	GARCIA	VIELMA	ELEAZAR
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2444	9	GRFRJS59122515H200	GARDUO	FRANCISCO	JESUS
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2445	9	GRSLMR80062209M800	GARDUO	SALGADO	MARTHA PATRICIA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2447	9	GSAQJS67051909M000	GASPAR	AQUINO	JOSEFINA

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2796	9	LPBTTR56051916M700	LOPEZ	BAUTISTA	TERESA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2809	9	PLVLDN63061930H200	PAULINO	VELAZQUEZ	DANIEL
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2855	9	GMZVPT58111209M700	GOMEZ	ZAVALA	PATRICIA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1749	9	PRDMRS66071909M800	PERAFAN	DOMINGUEZ	MARIA DEL ROSARIO
ESPERANZA CIUDADANA	3102	9	MRCBAL62090709M800	MARISCAL	CABALLERO	ALMA ROSA
MOVIMIENTO CIUDADANO ENLACE VECINAL	1925	9	BLVLLR59021309M900	BALCAZAR	VALDES	MARIA DE LOURDES
PARNASO DISTRITO FEDERAL	279	9	ALPRER83092615H400	ALEJO	PRISCILIANO	ERNESTO
PARNASO DISTRITO FEDERAL	1499	9	JRRYGL66120609H800	JUAREZ	REYES	GUILLERMO

TOTAL DE REGISTROS: 48

▪ **Listado de Agrupaciones Políticas Locales con registro con las que se comparten afiliados:**

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
POR LA TERCERA VIA	PLGZPD49101909H200	PALMA GUZMAN PEDRO
CONCIENCIA CIUDADANA	HRMLJV63071109H200	HERNANDEZ MILLAN JOSE JAVIER
CONCIENCIA CIUDADANA	ORELES63090109M000	ORTIZ ELIZALDE ESPERANZA
AVANCE CIUDADANO	RZALJM59021409H000	RUIZ ALTAMIRANO JAIME ERNESTO
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	HRJSLZ81050809M400	HERNANDEZ DE JESUS LUZ ADRIANA
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	HRGTGD37120209H800	HERNANDEZ GUTIERREZ GUADALUPE
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	HRCRVR82032009M500	HERNANDEZ CRUZ VERONICA MAYELY
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	CSGNEL49050911M700	CASTILLO GONZALEZ ELENA
COTAC	GNRVFR70040209H300	GONZALEZ RIVAS JOSE FRANCISCO

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
COTAC	JMHROS54020409H300	JIMENEZ HERNANDEZ OSCAR
COTAC	RVINJS70080709H500	RIVAS INCLAN JESUS
RED AUTOGESTIONARIA	SNRZAR82010209H800	ARTURO SANCHEZ RUIZ
RED AUTOGESTIONARIA	PRCRRF51020811H300	RAFAEL PEREZ CARRILLO
RED AUTOGESTIONARIA	ESCRVR80020313M200	VERONICA ANCELMA ESTRADA CRUZ
RED AUTOGESTIONARIA	MRSNAL81102409H200	ALBERTO MIGUEL MARTINEZ SANCHEZ
RED AUTOGESTIONARIA	MLVLAL81032309M800	ALEJANDRA MOLINA VELASCO
RED AUTOGESTIONARIA	RYGNPL85032209M700	MARIA DE PILAR REYES GONZALEZ
RED AUTOGESTIONARIA	HRRMCR83080509M100	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROMUA
RED AUTOGESTIONARIA	RZGTSL64040409H700	SALVADOR RUIZ GUTIERREZ
RED AUTOGESTIONARIA	GRGRHC62080309H900	HECTOR GUERRA GRIJALVA
RED AUTOGESTIONARIA	HRCNLR75020909M501	LORENA HERNANDEZ CONTRERAS
RED AUTOGESTIONARIA	CBOLBN52061709H800	BENITO CABALLERO OLIVARES
RED AUTOGESTIONARIA	CMCNJV68012709H000	JAVIER CAMPA CANO
RED AUTOGESTIONARIA	RMRDJV70101409H100	JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ
RED AUTOGESTIONARIA	CRRSMR64021909M400	MARGARITA CARBAJAL ROSAS
RED AUTOGESTIONARIA	GNDMLS58082509M800	MARIA LUISA GONZLAEZ DOMINGUEZ

TOTAL DE REGISTROS: 26

De la información contenida en las tablas que preceden (mismas que se anexan en copia fotostática simple, así como los cuadros relativos a los números con los que se identifican las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y a las entidades federativas), se advierte que la organización de ciudadanos solicitante de registro no cumple con el requisito mínimo de afiliados requerido que establece el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que como resultado del procedimiento de cuantificación, validación y compulsas de las manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) efectuado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se desprende que la organización peticionaria de registro denominada "Opción Ciudadana", únicamente cuenta con un total de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) cédulas de afiliación válidas, toda vez que, como ya se mencionó, doscientas noventa y seis (296) fueron descontadas del total de las manifestaciones formales de afiliación

f.

entregadas por dicha organización de ciudadanos, ya sea por no encontrarse en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, por presentar hojas de afiliación repetidas, o bien, por situarse en los supuestos descritos por el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"

Como se desprende de las consideraciones anteriores, la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana", no cumple con el número mínimo de afiliados en el Distrito Federal que dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo previsto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III numeral 8 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete.

d) Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción:

Derivado de la revisión a los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción presentados ante esta autoridad electoral, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó inconsistencias y omisiones que de no subsanarse, generarían el incumplimiento o contravención a las normas aplicables y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

Por lo anterior y en atención a lo previsto en el apartado II, numeral 4 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; esta Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, requirió a la organización de ciudadanos que nos ocupa, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DEAP/2908.07, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, notificado a la organización peticionaria de registro en la misma fecha, para que en un plazo perentorio de ocho días hábiles, que corrió del diez al diecinueve de septiembre del año en curso, llevara a cabo una Asamblea General, integrada por los delegados electos en las Asambleas Delegacionales Constitutivas, con el único propósito de aprobar las modificaciones o adiciones que sean necesarias para subsanar las irregularidades detectadas.

Al respecto, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana", realizó la mencionada asamblea, misma que fue certificada por un funcionario del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, mediante escrito recibido el día diecinueve del mismo mes y año, la organización solicitante de registro

entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sus proyectos modificados de Estatutos y Programa de Acción.

Sin embargo, en virtud de que la organización de ciudadanos "Opción Ciudadana" no cumplió con el número mínimo de afiliados de conformidad con los datos que fueron hechos del conocimiento de esta autoridad por el Instituto Federal Electoral el 12 de septiembre de 2007, en cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico Número Cinco del multireferido Convenio, tal y como se señala en el inciso c) de la presente Consideración, y toda vez que éste constituye uno de los elementos para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos, se concluye que no es necesario determinar si la organización de ciudadanos que nos ocupa cumple con otros requisitos, en razón de que se ha determinado técnicamente el incumplimiento a otro de los requisitos establecidos para la obtención de su registro, por lo que, aún y cuando las modificaciones presentadas a los documentos básicos cumplieran con los extremos a que se encuentran sujetos, el incumplimiento respecto al número mínimo de afiliados hace imposible la obtención de su registro como Agrupación Política Local.

16. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones que en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales tiene éste último, es competente para rendir el presente Dictamen.
17. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del *Instituto Electoral del Distrito Federal*, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, concluyó el proceso de revisión integral del expediente correspondiente, así como el análisis de la documentación exhibida por la organización de ciudadanos que nos ocupa, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
18. Que en este orden de ideas, el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana", no cumple con lo previsto por el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye uno de los elementos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto por la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y el "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

Del examen descrito en la consideración 15, inciso c) del presente Dictamen, se desprende que la organización de ciudadanos solicitante no cumplió a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales

deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de 100 afiliados en el Padrón Electoral de ocho Delegaciones; de igual forma, no dio cumplimiento a lo dispuesto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", que expresamente señala que las **"...organizaciones de ciudadanos interesados deberán acreditar que cuentan con un mínimo de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal en por lo menos la mitad de las Delegaciones, y en cada una de éstas con un mínimo de cien afiliados en el Distrito Federal..."**, ni a lo previsto por el apartado III, numeral 8 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el cual señala que **"Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán entregar, como mínimo, 2,000 (dos mil) suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación en el Distrito Federal, las cuales deberán contener un mínimo de 100 (cien) afiliados en cada una de por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas."**

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina, con base en el análisis realizado de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana", que ésta no dio cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye uno de los requisitos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, por lo que resulta improcedente su registro.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III, 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, incisos a) y b), 60, fracciones XIII y XXVII, 62, párrafo primero, 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

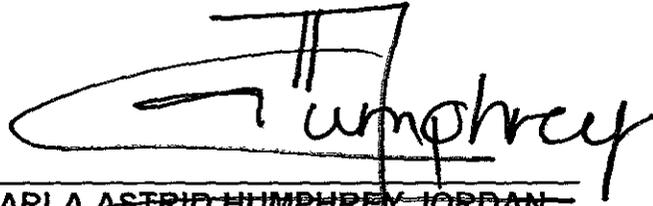
D I C T A M E N

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana" no cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del

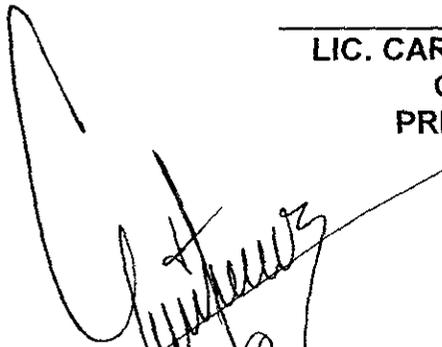
Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

SEGUNDO.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta improcedente que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgue registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Opción Ciudadana", con base en lo expuesto por las Consideraciones a que se refieren los numerales 15, inciso c) y 18 del apartado respectivo.

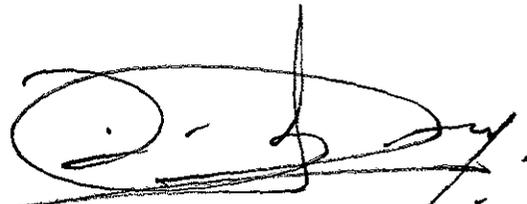
EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, FIRMANDO AL CALCE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.



LIC. CARLA ~~ASTRID HUMPHREY~~ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS



LIC. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS

l.